

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Once (11) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00217** de INGRID CATALINA BERNAL ARIZA contra SINERGIA DE NEGOCIO CONSULTORES S. DE R.L DE C.V SUCURSAL COLOMBIA, informando que se allega contestación a la demanda por parte de la accionada y que obra memorial allegado por la parte actora. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe Secretarial que antecede, la sociedad incoada a través de apoderado judicial allegó escrito de contestación a la demanda (Arch. 010), por lo que el Juzgado dispone tener como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad **SINERGIA DE NEGOCIO CONSULTORES S. DE R.L DE C.V SUCURSAL COLOMBIA**, destacándose que con el escrito de réplica dan cuenta del conocimiento del auto admisorio y el contenido de la demanda.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación presentado, se evidencia que se allegó sin el lleno de los requisitos, por lo cual se requiere al apoderado de la accionada en el siguiente sentido:

1. Deberá enviar a la parte demandante un ejemplar de la contestación de la demanda, simultáneamente con copia

incorporada al mensaje enviado al Juzgado, observando lo establecido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

En lo que respecta al memorial allegado por el apoderado de la actora, deberá estarse a lo resuelto en la presente providencia que inadmite la contestación de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **SINERGIA DE NEGOCIO CONSULTORES S. DE R.L DE C.V SUCURSAL COLOMBIA**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSE DAVID RONCANCIO MARÍN** en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 010. fl. 26).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 110 FIJADO HOY 30 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5924e44cc0a27ffc4b679906315d44a1d92f7275f237969261a284d4863c7d74**

Documento generado en 29/08/2022 03:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>